

SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2008, NÚM. 7

Sentencias impugnadas: Decisión núm. 105, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, del 18 de noviembre de 2002; b) Decisión núm. 3, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 9 de mayo de 2005; c) Sentencia, dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del 5 de julio de 2006.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Emiliano Matos Lorenzo.

Abogado: Dr. Héctor Sigfredo Gross Castillo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 16 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad impetrada por Emiliano Matos Lorenzo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0062279-8, domiciliado y residente en la calle 1era. núm. 31, barrio Azul, de San Pedro de Macorís, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Héctor Sigfredo Gross Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0144398-5, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís contra las sentencias siguientes: a) Decisión núm. 105 de fecha 18/11/2002, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, presidido por el Magistrado Víctor A. Santana Polanco en relación a la parcela 120, del D.C. 38/5ta., del Municipio de El Seibo; b) Decisión núm. 3 de fecha 09/05/2005 parcela 120 D.C. 38/5ta., de El Seibo, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central. c) Sentencia núm. Único 2005/4386 de fecha 05/07/2006 dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la instancia firmada por los doctores Emiliano Matos Lorenzo y Héctor Sigfredo Gross Castillo, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de noviembre del 2007, cuyas conclusiones rezan como sigue: “**PRIMERO:** Declarando bueno y válido en cuanto a la forma y el fondo el presente recurso de inconstitucionalidad incoado: a) Contra

la decisión núm. 105 de fecha 18/11/2002, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, presidido por el Magistrado Víctor A. Santana Polanco en relación a la parcela 120, del D.C. 38/5ta., del Municipio de El Seibo; b) Decisión núm. 3 de fecha 09/05/2005 parcela 120 D.C. 38/5ta., de El Seibo, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central. c) Sentencia No. Único 2005/4386 de fecha 05/07/2006 dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por violación al Derecho de Defensa consagrado en el artículo 8 acápite 2, letra “J” de la Constitución Dominicana”; **SEGUNDO:** Declarando nula y sin ningún valor por violación al derecho de defensas tres sentencias citadas anteriormente. a) Por vía de consecuencia la nulidad de la decisión núm. 105 de fecha 18/11/2002, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, presidido por el Magistrado Víctor A. Santana Polanco en relación a la parcela 120, del D.C. 38/5ta., del Municipio de El Seibo; b) Decisión núm. 3 de fecha 09/05/2005 parcela 120 D.C. 38/5ta., El Seibo, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; c) Sentencia No. Único 2005/4386 de fecha 05/07/2006 dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por violación al Derecho de Defensa consagrado en el artículo 8 acápite 2, letra “J” de la Constitución Dominicana”; **TERCERO:** Ordenando a Registro de Título del Departamento de El Seibo a que proceda a hacer la rectificación correspondiente en relación a la parcela 120 D.C. 38/5ta. del Municipio de El Seibo; **CUARTO:** Ordenando de nuevo la celebración de un nuevo juicio en relación a la demanda introductiva de Litis del terreno registrado, determinación de heredero y transferencia de derecho en la parcela 120 del D. C. 38/5ta. de El Seibo por la parte recurrente Emiliano Matos Lorenzo y Providencia Matos Severino contra la parte recurrida los sucesores de Bienvenido Acevedo; **QUINTO:** Que se condene a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento y que se ordene su distracción en provecho del Dr. Héctor Sigfredo Gross Castillo quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte, si la parte recurrida hiciese oposición a nuestro pedimento”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 3 de enero del 2008, el cual termina así: “**Único:** Declarar inadmisibile la instancia interpuesta por el señor Emiliano Matos Lorenzo, a través de su abogado constituido Dr. Héctor Sigfredo Gross, consistente en una Acción Directa en Declaratoria de Inconstitucionalidad de la sentencia Núm. 105 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, Presidido por el Magistrado Víctor A. Santana Polanco, de fecha 18/11/2002, la sentencia Núm. 3 dada por el Tierras del Departamento Central de fecha 9/05/2005 y de la sentencia 2005/4386 dada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91,

de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de: a) la decisión núm. 105 de fecha 18/11/2002 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo; b) decisión núm. 3 de fecha 9/05/2005, dictada por el Tribunal de Tierras del Departamento Central; y c) de la sentencia núm. Único 2005/4386 de fecha 05/07/2006 de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo que establece el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución Dominicana, alegando violación al derecho de defensa consagrado en el artículo 8, acápite 2, letra “J” de la Constitución Dominicana;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: a) Que con motivo de una demanda en litis de terreno registrado, determinación de herederos y transferencia de derechos incoada por Emiliano Matos Lorenzo y Providencia Matos Severino en relación a la parcela 120 del D. C. 38/5ta. del Municipio de El Seibo, contra Bienvenido Acevedo, en la audiencia celebrada el día 22 de agosto de 2002 ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo, Bienvenido Acevedo presentó un medio de inadmisión basado en el artículo 44 de la Ley núm. 845 y el Magistrado Víctor Santana Polanco decidió otorgar unos plazos para presentación de conclusiones, depósito de documentos y escritos de réplica y contrarréplica para que una vez el expediente quedara en estado de fallo decidir sobre el medio de inadmisión planteado; b) Que los plazos otorgados por el Magistrado Santana Polanco nunca fueron cumplidos, violándose flagrantemente el derecho de defensa consagrado en el artículo 8, acápite 2, letra J de la Constitución; c) Que el Magistrado Santana Polanco violentó los plazos citados y lo que hizo fue fallar la sentencia objeto del presente recurso de inconstitucionalidad; d) Que de igual manera se invocó ante la Corte a-qua la revocación de la decisión de primer grado, por haberse violado el derecho de defensa, pedimento que fue ignorado por el Tribunal de Apelación; e) Que la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativa y Contencioso Tributaria de la Suprema Corte de Justicia falló de igual manera que el tribunal de segundo grado y ratificó la sentencia dada por este, violentando un principio de derecho constitucional que dice “que todo tribunal ante el cual se alegue un medio de inconstitucionalidad, debe conocer este medio previo al fondo del proceso y que esta jurisprudencia constante de la suprema corte de justicia fue violentado tanto por el Tribunal de 2do. Grado, al igual que el Tribunal de Casación, que debió primero antes de avocarse a conocer el fondo de proceso, determinar si hubo o no violación al derecho de defensa y luego conocer el fondo, cosa que no hicieron ambos Tribunales, por lo que procede el presente recurso de inconstitucionalidad; f) Que ante el Tribunal de Tierras del Departamento Central que conocía del recurso de apelación de la sentencia objeto de este recurso fue depositada copia de la certificación del Instituto Postal Dominicano, Oficina de San Pedro de Macorís de fecha 12/07/2004, donde se hace constar que no llegó ninguna correspondencia dirigida al Sr. Héctor Sigfredo Gross Castillo en relación a la parcela No. 120 del D. C. 38/5ta. del municipio de El Seibo, desde el Tribunal de Jurisdicción Original de

Santo Domingo, lo que confirma que hay violación al derecho de defensa del recurrente; g) Que por todo lo anteriormente expuesto, hubo violación al artículo 8, acápite 2, letra “J” y artículo 46 de la Constitución de la República, así como a la jurisprudencia constante de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que la solicitud que se examina no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra tres decisiones emanadas de los tribunales del orden judicial, las cuales se encuentran sujetas a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra las decisiones siguientes: a) Decisión núm. 105 de fecha 18/11/2002 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santo Domingo; b) Decisión núm. 3 de fecha 9/05/2005, dictada por el Tribunal de Tierras del Departamento Central, y c) Sentencia núm. Único 2005/4386 de fecha 05/07/2006 de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, incoada por Emiliano Matos Lorenzo; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do